



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

## GERENCIA DE DESARROLLO AMBIENTAL



### Resolución de Gerencia de Desarrollo Ambiental N° 001-2022-GDA-MPC

Cajamarca, 09 de febrero del 2022.

#### EL GERENTE DE DESARROLLO AMBIENTAL

##### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 104304, de fecha 16 de diciembre del 2021, tramitado mediante el Formulario Único de Trámite N° 0034297, el cual fue presentado por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS – “SANTO DOMINGO” del CASERIO – YUN YUN BAJO del CENTRO POBLADO – PORCON BAJO, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, a través de su representante el Sr. Leónidas Chuquimango Chilon, mediante el cual solicitan el Reconocimiento y Registro de esta organización comunal.

El Informe N° 101-2021-SSBRNCC/ATM-ATM-GDA-MPC, de fecha 27 de diciembre del 2021, emitido por el ATM - Área Técnica Municipal de Saneamiento.

El Proveído N° 447 -2021-SSBRNCC –GDA-MPC, de fecha 29 de diciembre del 2021, de la Sub Gerencia de Saneamiento Básico, Recursos Naturales y Cambio Climático y el Proveído N° 2165-2021-GDA-MPC, de fecha 30 de diciembre del 2021, de la Gerencia de Desarrollo Ambiental.

El Informe Legal N° 001-2022-AL -GDA- MPC, de fecha 08 de febrero del 2022, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, y;

##### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, prescribe: “Las Municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de gobierno local. Tienen Autonomía política, económica y financiera y administrativa en los asuntos de su competencia...”

Que, el inciso 2.1 del Art. 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe que, respecto de Saneamiento, Salubridad y Salud, las Municipalidades Provinciales tienen como función específica compartida “administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio”.

Que, en el mismo cuerpo normativo el Artículo 111° establece que: “Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia”.

Que, el Decreto Legislativo N° 1280- Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el cual establece:

[...] “La presente Ley es de aplicación obligatoria a todos los prestadores de los servicios de saneamiento en el territorio nacional, incluyendo las municipalidades y a las entidades de la administración pública con competencias vinculadas con la prestación, regulación, rectoría, supervisión, fiscalización, sanción y financiamiento, entre otros, de los servicios de saneamiento”.

[...] “En este contexto, la Ley Marco mencionada tiene como objeto, entre otros, establecer normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población.



### Resolución de Gerencia de Desarrollo Ambiental N° 001-2022-GDA-MPC

**Artículo 10° - Funciones de los Gobiernos Locales.** Son funciones de los gobiernos locales en materia de saneamiento en concordancia con las responsabilidades asignadas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las siguientes: [...]

**Artículo 14° - Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, numeral 14.1.** La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por [...] o indirectamente a través de las Organizaciones Comunales, [...], **numeral 14.2.** Para la constitución de las Organizaciones Comunales se debe contar, previamente con la autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda [...], **numeral 14.3.** Las Organizaciones Comunales se constituyen sin fines de lucro [...]

Que, el **Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA**, de fecha 23 de junio del 2017, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la **Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento**, el cual establece:

[...] "El presente reglamento es de obligatorio cumplimiento por las entidades con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de saneamiento, los prestadores de servicios [...]"

[...] "Reconocer y registrar a las organizaciones comunales u otras formas de organización que se constituyan para la administración de los servicios de saneamiento"

[...] "el Sub Capítulo II, regula y norma los aspectos en lo referente a las Organizaciones Comunales, [...]"

**Artículo 20° - Las organizaciones comunales.**

**20.1.** Las organizaciones comunales se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural, y que puedan adoptar la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento [...]

Son reconocidas por la Municipalidad competente de la jurisdicción en la que realizan sus actividades. (el resaltado y subrayado es nuestro)

**20.2.** Las organizaciones comunales se constituyen previa autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda (...). Son organizaciones sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, siendo su actividad regulada por la Sunnas- (el resaltado y subrayado es nuestro)

[...] Asimismo, el Sub Capítulo III, prescribe de manera taxativa, el tema de Organización Comunal, en el artículo 110° al 116°, de la precitada norma legal.

Que, mediante el **Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA** se APRUEBA el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

Que, asimismo el **Decreto Supremo N° 008-2020-VIVIENDA** - Decreto Supremo que Modifica el Reglamento del Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.

Que, a través de la **Ordenanza Municipal N° 720-CMPC**, SE REANUDA, las actividades laborales y administrativas de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.



